



RESOLUCIÓN No. 22-2-0132-RR

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

La abogada MARIA DEL SOCORRO ZULUAGA RESTREPO, CURADORA URBANA NÚMERO DOS DE MANIZALES, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa **AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.** con NIT 810 000 598-0 presentó ante el ingeniero John Jairo Osorio García, quien se encontraba en ejercicio como Curador Urbano Número Dos de Manizales hasta el día 2 de febrero de 2022, solicitud de Licencia de Construcción, cuyo objeto consistía en la OBRA NUEVA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL - PTAR, en el predio identificado con ficha catastral 1-11-00-00-0027-0002-0-00-00-000, ubicado en la Carrera 43 No 65-220 Barrio Malhabar, petición que fuera radicada el 29 de marzo de 2021 bajo el número 17001-2-21-0152.

Que una vez analizada la documentación y soportes presentados con la solicitud, se levantó el acta de observaciones N° 0136 del 29 de abril de 2021, que fuera notificada el 29 de abril de 2021.

Que las observaciones realizadas surgieron luego de la Revisión Arquitectónica y Revisión Estructural (Documentos, Planos arquitectónicos, Planos Geotécnicos, Estudio Geotécnico, Estudio de Suelos, Planos Estructurales, Memorias de Cálculo).

Que el Curador Urbano Número Dos, ingeniero John Jairo Osorio García, quien se encontraba en ejercicio hasta el día 2 de febrero de 2022, expidió la Resolución de Desistimiento N° 21-2-0319-DS del 02 de septiembre de 2021, la que fuera notificada en la misma fecha, dado que, presuntamente la peticionaria, Aguas de Manizales S.A. E.S.P. no había dado respuesta a las observaciones hechas al proyecto.

Que, contra la resolución en cita, el Gerente de Aguas Manizales, el día 15 de septiembre de 2021, interpuso RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIAMENTE EL DE APELACIÓN, recurso que quedó radicado bajo el número 0542-2021, argumentando que el Acta de



Observaciones y Correcciones N° 0136 del 29 de abril de 2021 fue enviado por el Curador a un correo diferente al registrado en el formulario único nacional radicado por la empresa Aguas de Manizales, por tanto, la misma nunca fue notificada.

Que, revisada la forma en que se realizó la notificación de las observaciones referidas, se pudo constatar que, efectivamente dicha acta fue notificada al correo electrónico mgarcia@aguasdemanizales.com cuando lo correcto debió haber sido notificarla al correo mpgarcia@aguasdemanizales.com.co.

Que, en consecuencia, el ingeniero John Jairo Osorio García, quien se encontraba en ejercicio como Curador Urbano Número Dos hasta el día 2 de febrero de 2022, expidió la Resolución número 21-2-0352-RR del 16 de septiembre de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REPONE LA RESOLUCIÓN 21-2-0319-DS". La misma fue notificada el 23 de septiembre de 2021.

Que en la citada Resolución se repone en su integridad la Resolución 21-2-0319-DS de 02 de septiembre de 2021, y se determina "(...) continuar con el trámite del expediente 17001-2-21-0152, teniendo como fecha de notificación del acta de observaciones el día 2 de septiembre de 2021 y por ende los treinta (30) días hábiles de que trata el artículo 2.2.6.1.2.2.5 del decreto 1077 de 20215, se contarán desde dicha fecha (...)".

Que, ocurrido lo anterior, se dio a conocer el Acta de Observaciones a AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. el día 2 de septiembre de 2021, en reunión con el ingeniero John Jairo Osorio García, quien se encontraba en ejercicio como Curador Urbano Número Dos hasta el día 2 de febrero de 2022.

Que, por parte de AGUAS DE MANIZALES, en los días 09 de noviembre de 2021 y el 26 de noviembre de 2021 se presentaron los documentos y planos del proyecto con la respuesta al acta de observaciones.

Que, revisada nuevamente la documentación, luego de haber sido supuestamente subsanado el proyecto, el Arq. Revisor Elkin Arias, encargado del proyecto arquitectónico reitera el incumplimiento por parte de la entidad peticionaria.

Que, en igual sentido, el Ing. Revisor Cristian Eduardo Polo, señala que las observaciones estructurales No fueron atendidas.

Que, establecido el incumplimiento por parte de Aguas de Manizales S.A. E.S.P., el ingeniero John Jairo Osorio García, quien se encontraba en ejercicio como Curador



Urbano Número Dos hasta el día 2 de febrero de 2022 expidió la **Resolución de Negación N° 22-2-0081-NG** del 01 de febrero de 2022, notificada el 01 de febrero de 2022.

Que en dicho acto administrativo se relacionan las observaciones que fueron desatendidas, de la siguiente forma:

“ OBERVACIONES ARQUITECTÓNICAS:

OBSERVACIONES A DOCUMENTOS:

(...)

3. Ver observaciones arquitectónicas que guarden relación con documentos y atender a ellas.

4. Adjuntar y/o aclarar con documento pertinente, la situación del interesado en el proceso (vecino colindante – constructora las Galias) respecto a estabilidad de talud entre los dos predios)

OBSERVACIONES ARQUITECTÓNICAS NO ATENDIDAS O ATENDIDAS DE FORMA PARCIAL:

(...)

*3. El predio objeto de licencia se encuentra afectado y se localiza en zonas como:
-El predio se localiza parcialmente en área denominada: Corredor de conectividad.*

5. La planta de localización debe delimitar con claridad la línea del lindero a intervenir, en coincidencia con los predios de los certificados de tradición adjuntos en la solicitud (aclarar certificado de tradición que se presentó en la solicitud. No corresponde). Delimitar áreas con afectaciones finales y zonas de aprovechamiento otorgadas, basadas en las gestiones de mitigación realizadas previamente y otra información técnica pertinente. Atendido parcialmente. Ver observaciones nro. 3 y nro. 7. Se recomienda dibujar las diferentes afectaciones resultantes en gama de colores con el respectivo cuadro de convenciones.

*6. La vía de acceso al proyecto, aparentemente interviene predios no incluidos en la solicitud de licencia, este desarrollo requiere realizar modificación a la licencia de urbanismo pertinente y esta modificación ha de ser previa a la licencia de construcción requerida. **No atendido. No se ha emitido la licencia respectiva solicitada a la fecha.***

7. En planta de localización general, se recomienda achurar las edificaciones cubiertas que son objeto de licencia de construcción, con el fin de diferenciarlas de otras zonas abiertas. La nomenclatura puesta en la planta urbana no es clara y no es fácilmente identificable cada edificación. Mejorar órdenes de impresión (espesor de líneas, dibujo que se puede quitar por la escala (equipos al interior de las edificaciones cubiertas). Puede



achurar con colores en el fondo, con el fin de identificar con claridad las construcciones objeto de la licencia. (adecuar información según la escala gráfica métrica)

8. Es preciso acotar emplazamientos de las edificaciones propuestas, en relación con vía interna u otros espacios. Tener en cuenta las afectaciones finales que soportaría el predio. **En el plano denominado "URBANISMO GENERAL" no aparecen cotas. Complementar información y tener en cuenta configuración de tamaño de cotas y textos según escala métrica a usar.**

9. Acotar espacios de parqueaderos. **No atendido.**

11. Para el caso de la edificación de administración y operación, se debe garantizar accesibilidad a personas con movilidad reducida (PMR) y servicios sanitarios. Ajustar y justificar. **No atendido.**

12. La distancia a la salida del segundo piso del edificio administrativo, debe cuantificarse en su totalidad hasta la salida al espacio abierto y en magnitud real para el caso de cuantificar recorrido en escaleras. **Aclarar información. En planta se describe una medida y en perfil detalle de escalera se argumenta una medida adicional de 10.54. No es claro si el resultado final es la suma de esta dos o si la medida en planta incluye la distancia de salida de la escalera. Se puede agregar un cuadro resumen de distancias finales y citando la norma de referencia.**

13. Completar información de escaleras en corte(s): altura contrahuellas, pasamanos. Revisar para las edificaciones pertinentes que cuenten con escaleras. **Las contrahuellas de escalera no pueden superar 180mm de altura. En el detalle de escalera aparecen de 190mm. Corregir.**

15. Dibujar edificaciones con el entorno inmediato y cotas de nivel. (al menos primer piso).

17. Se recomienda dibujar los sistemas mecánicos y/o que guarden relación con el tratamiento de aguas, en color en escala de grises. Este despacho no revisa los diseños propios para el tratamiento de aguas y se limita a aprobar las obras de construcción de edificaciones que hacen parte del proyecto. **No atendido.**

18. La accesibilidad al proyecto, estará sujeta al visto bueno por parte de encargado o concesionario de la vía. **Se anexan oficios INVIAS DT-CAL 56897 de INVIAS, con fecha 08 de octubre de 2021 y oficio GE-1000-3-1-573 PTAR de la gerencia del Terminal de Transportes, con fecha 27 de octubre de 2021, este último dando posibilidad de hacer uso compartido de acceso a la glorieta Los Cábmulos tal como se describe en dicho oficio. No obstante, se reitera que el visto bueno por parte de INVIAS, sigue condicionados al plan de manejo de tránsito:**

"De otro lado el Instituto Nacional de Vías Territorial Caldas, requiere copia del Plan de Manejo de Tránsito aprobado por la Secretaría de Movilidad de la Alcaldía de Manizales,



toda vez que el acceso a la PTAR utilizará el acceso por la Terminal y está en la carretera Estación Uribe-Puente La Libertad, código 5005."

*20. Se debe describir en todos los planos el grupo y subgrupo de ocupación. Revisar para el caso del edificio administrativo. Categorizar de acuerdo con ocupaciones específicas según su uso. **Atendido parcialmente. Tener en cuenta que el edificio administrativo (oficinas y otros) corresponden a un grupo y subgrupo de ocupación diferente.***

*21. Pendiente revisión del cuadro de áreas una vez se adjunte copia digital con planos corregidos. **Pendiente para nuevos planos a revisar si es viable en esta radicación.***

*22. Totalizar planos del proyecto arquitectónico. **Revisar numeración. Se precisa iniciar numeración desde el número uno (1) con el fin de que el total de planos coincida con el número real de planos a aprobar. Se totalizan 72 planos en el rótulo, pero se presentan 74.***

*23. No se registra nombre y número de matrícula profesional del arquitecto proyectista en el rótulo de los planos. **No atendido.***

NUEVOS REQUERIMIENTOS A PLANOS PRESENTADOS.

24. Enumerar cupos de parqueaderos en planos en plano A01 y/o en el plano donde estos figuren en su totalidad. Justificar cantidad de parqueaderos de acuerdo con lo solicitado por norma.

25. No hay ventilación en baño del área de portería de acceso. Y no es clara la información gráfica. Revisar expresión en la sección (dar claridad)

26. Es preciso ajustar en debida forma las propiedades de impresión de planos o el uso adecuado de espesores de líneas, con el fin de ofrecer una lectura técnica adecuada.

27. Adjuntar copia digital una vez se aclaren las observaciones. Revisar título del proyecto de éste documento (objeto de la solicitud). El interesado debe comunicar cualquier observación, falla o error al respecto, de igual manera deben quedar claras las áreas registradas en planos y en común acuerdo con el dibujo, para evitar trámites de cambios posteriores una vez se expida la licencia, que impliquen una nueva radicación. Revisó: E.A.H".

OBERVACIONES ESTRUCTURALES:

"OBSERVACIONES A LOS NUEVOS DOCUMENTOS PRESENTADOS:

EDIFICIO DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN

MEMORIAS DE CÁLCULO:

1. La dimensión de la huella y contrahuella empleada en el diseño de las escaleras (H=0.28m; CH=0.18m; página 92/126), no corresponde con la indicada en los detalles de escaleras del plano estructural 107 (H=0.30m; CH=0.172m). Revisar y corregir.



OBSERVACIONES ESTRUCTURALES NO ATENDIDAS:

DOCUMENTOS:

- 1. El ingeniero geotecnista debe de firmar los planos de diseño y construcción que guarden relación con el estudio geotécnico, según H.1.1.2.1 NSR-10.*

PLANOS GEOTÉCNICOS:

- 2. En el detalle estructural de placa de anclaje presentado en el plano geotécnico 40/42. Tener en cuenta lo especificado en C.23-C.7.12.2.2-El refuerzo de retracción y temperatura no se debe espaciar más de 300 mm y el tamaño mínimo de barra debe ser N° 4 (1/2") ó 12 M (12 mm). Revisar y corregir.*

- 3. No se presenta detalles de cunetas indicando dimensiones, refuerzo y resistencia del concreto. Ver plano geotécnico 42/42.*

Nota: Observación parcialmente atendida, aumentar el tamaño de textos y tener en cuenta lo indicado en: C.23-C.1.1-alcance... Para este tipo de estructuras propias de ingeniería ambiental y sanitaria la resistencia mínima especificada del concreto a la compresión f_c no debe ser menor de 28 MPa. Revisar y corregir.

ESTUDIO DE SUELOS:

- 4. No se presenta estudio de suelos en medio digital.*
- 5. De acuerdo con lo establecido en el literal (a) de la sección H.2.2.2.1 del Reglamento NSR-10, se debe hacer una evaluación de cargas definitivas en las que se tengan en cuenta las cargas resultantes del análisis estructural, tanto estáticas como dinámicas y a partir de éstas realizar el cálculo detallado de los asentamientos totales y diferenciales.*

EDIFICIO DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN

PLANOS ESTRUCTURALES:

- 6. No se encuentran representadas las cerchas ni las correas en las plantas de cubierta de los planos estructurales 105/140 y 106/140. Revisar y corregir.*
- 7. De acuerdo con la observación anterior indicar separación entre cerchas.*

PORTERÍA DE ACCESO

PLANOS ESTRUCTURALES:

- 8. Las dimensiones de la platina de base presentadas en el detalle del plano estructural 117/140 (0.56x0.46 m), no corresponde con la indicada en las memorias de cálculo (0.30x0.40 m; página 47/84).*
- 9. Una vez atendidas todas las observaciones presentar memorias de cálculo y planos estructurales en medio físico y digital CD. Elaborado por: CEPC".*



Que indica el artículo 2.2.6.1.2.2.4 “Acta de observaciones y correcciones” del Decreto 1077 de 2015:

“ARTÍCULO 2.2.6.1.2.2.4 Acta de observaciones y correcciones. Efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, levantará por una sola vez, si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud.

El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia, el cual, salvo renuncia expresa, se reanudará el día hábil siguiente al vencimiento del término máximo con el que cuenta el solicitante para dar respuesta al acta de observaciones. El lapso de tiempo entre la expedición del Acta de observaciones y la comunicación de la misma, no será contabilizado dentro del término que la curaduría tiene para pronunciarse. (...)” -sft-

Que, contra la decisión en comento, AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P., el 18 de febrero de 2022, es decir, dentro del término legal, interpuso Recurso de Reposición y subsidiariamente el de Apelación a la Abogada María del Socorro Zuluaga Restrepo quien mediante el Decreto 0022 del 2022 fue nombrada como Curadora Urbana Número Dos y para lo cual fue posesionada el día 3 de febrero de 2022.

En dicho recurso solicita el recurrente que se tengan en cuenta nuevos planos adjuntos con el email del 18 de febrero de 2022.

Que, una vez revisada la información adjunta, se evidencia que son nuevos planos y que difieren de los últimos planos revisados el 09 de noviembre de 2021, por lo tanto, se reitera el incumplimiento y, adicionalmente, se niega la incorporación de nueva documentación por ser esta extemporánea.

Que, a no dudar, AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. desatendió las observaciones que el ingeniero John Jairo Osorio García, quien se encontraba en ejercicio como Curador Urbano Número Dos hasta el día 2 de febrero de 2022 realizó al proyecto para LA CONTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL – PTAR y no solo no subsanó en tiempo el citado, sino que pretendió aportar una documentación de forma extemporánea.



Que, así las cosas, se confirmará la decisión de negar la licencia deprecada por la recurrente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer, y por el contrario confirmar, la **Resolución de Negación** Número **22-2-0081-NG** del 01 de febrero de 2022 emitida por el ingeniero John Jairo Osorio García, quien se encontraba en ejercicio como Curador Urbano Número Dos hasta el día 2 de febrero de 2022, para la CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL - PTAR., petición que fuera radicada el 29 de marzo de 2021, correspondiéndole el número 17001-2-21-0152 a nombre de AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación ante la Secretaría de Planeación Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPASE

Dada en Manizales, a los 20 días del mes de abril de 2022

MARÍA DEL SOCORRO ZULUAGA RESTREPO
Curadora Urbana Número Dos de Manizales

Proyecto: Óscar Tabares/ Abogado Externo.

Ajustó: Andrea Zuluaga R

Jorge Andrés Castro

Reviso: María Del Socorro Zuluaga R